

LEY 11/2014, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

Las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que se publicó el 10 de diciembre de 2014 en el Boletín Oficial de Aragón, entrando en vigor al día siguiente, 11 de diciembre de 2014. Los regímenes de intervención administrativa que incluye son:

- Evaluación ambiental estratégica para los planes y programas.
- Evaluación de impacto ambiental para los proyectos.
- Evaluación ambiental en las zonas ambientalmente sensibles.
- Autorización ambiental integrada.
- Licencia ambiental de actividades clasificadas.
- Licencia de inicio de actividad, para las instalaciones y actividades previamente sometidas a autorización ambiental integrada o a licencia ambiental de actividades clasificadas.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

En la redacción de los proyectos encargados por el Instituto Aragonés del Agua, si procede, se incluirá una **Memoria Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental**, que permita iniciar la tramitación de la **Autorización Ambiental Integrada (AAI)**, con el objeto de obtener la resolución escrita por la que se permita, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, cumplir la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El **Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)** es el órgano competente en la Comunidad Autónoma de Aragón, al que someter a Autorización Ambiental Integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación de las instalaciones de titularidad pública o privada, ubicadas en Aragón, donde se desarrolle alguna de las actividades industriales establecidas el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, según valores umbral determinados.

En nuestro caso, el objeto de la Autorización Ambiental Integrada es alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, mediante la **prevención, reducción y control** de todas las emisiones contaminantes de las actividades industriales relacionadas con la **Gestión de residuos** y el **Tratamiento de aguas**.

Al otorgar la Autorización Ambiental Integrada se pretende integrar en una única resolución del INAGA, todas las autorizaciones de contenido ambiental:

Para instalaciones nuevas:

- Autorización de vertido de aguas residuales a Dominio Público Hidráulico, alcantarillado municipal o a ambos, según proceda.
- Autorización o inscripción como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- Producción de residuos peligrosos, no peligrosos y domésticos.

Y en las que proceda:

- Declaración de Impacto Ambiental.
- Autorización de gestión de residuos peligrosos.
- Autorización de gestión de residuos no peligrosos.
- Inscripción en el registro de actividades emisoras de compuestos orgánicos volátiles.
- Autorización para incineración o co-incineración de residuos.

El contenido general de las Autorizaciones Ambientales Integradas en Aragón es el siguiente:

- Declaración de Impacto Ambiental, si procede.
- Descripción de la instalación y de los procesos productivos.
- Cuantificación de los consumos de materias primas, agua y energía.
- Descripción de fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera (canalizadas y difusas si procede) y de aguas residuales.
- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera y de calidad del aire si procede, y de emisiones a las aguas.
- Valores límite de emisión de ruidos.
- Residuos producidos y métodos de gestión de los mismos.
- Jerarquía de la gestión de los residuos.
- Obligación de comunicar mediante informe anual a la autoridad competente regularmente y, al menos una vez al año, los resultados del control de las emisiones y otros datos solicitados que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización.
- Necesidad o no de realizar informe base de suelos en función de las sustancias peligrosas relevantes a efectos de contaminación de suelos y aguas subterráneas, que se consuman, produzcan o emitan en la actividad.
- Condiciones en que debe llevarse a cabo el cese de las actividades o el cierre de la instalación, en función de la necesidad de realizar o no informe base de suelos
- Sistemas de tratamiento, medición y control de todas las emisiones.
- Mejores Técnicas Disponibles (MTD) aplicadas en la instalación.
- Revisión de la autorización en el plazo máximo de 4 años desde que se aprueben las conclusiones sobre las MTD's del sector.
- Prescripciones que garanticen, en su caso, la protección del suelo y las aguas subterráneas (Control y seguimiento de la contaminación de suelos - Real Decreto 9/2005)
- Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar el medio ambiente (puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, accidentes)
- Consecuencias del incumplimiento de la autorización.
- Plazos de ejecución de la instalación.
- Fase de pruebas y efectividad de la autorización.

Consultas previas de Autorización Ambiental Integrada

Con carácter voluntario a la presentación de la solicitud, el titular de una instalación donde se desarrolle alguna de las actividades industriales establecidas en la normativa de prevención y control integrados de la contaminación, podrá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental información sobre el contenido de la documentación a presentar para obtener la Autorización.

El titular deberá presentar una memoria-resumen que recoja las características básicas del proyecto de instalación.

Resultados de las consultas previas

Se establece el **grado de definición** y **nivel de detalle de la documentación a presentar** para la Autorización Ambiental Integrada a dos niveles y, si procede o no, someterlo a **Evaluación de Impacto Ambiental**

- **Contenido mínimo** que establece el art. 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- **Contenido específico:**
 - Consideración de las respuestas realizadas a las consultas.
 - Mejores Técnicas Disponibles (MTD) a tener en cuenta para el diseño del proyecto.
 - Legislación específica sectorial que debe cumplir la instalación (vertederos, grandes instalaciones de combustión, emisión de compuestos orgánicos volátiles, gestión de residuos, incineración de residuos, reglamentación Sandach....)
 - Cuantificación de todos y cada uno de los consumos (agua, energía, combustibles, materias primas, materias auxiliares....)

- Cuantificación de todas y cada una de las emisiones de la instalación (volumen y características de las aguas residuales, cantidad y tipología de cada tipo de residuo, emisiones a la atmósfera)
- Balance de masas y energía.
- Presupuesto de ejecución.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Según Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón:

Proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Anexo I)

Deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria los siguientes proyectos que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- Los comprendidos en el anexo I.
- Los que supongan una modificación de las características de un proyecto incluido en el anexo I o en el anexo II, cuando dicha modificación supere, por sí sola, alguno de los umbrales establecidos en el anexo I.

También se someterán a una evaluación de impacto ambiental ordinaria cuando así lo decida el órgano ambiental o lo solicite el promotor, proyectos que, de acuerdo con esta Ley les corresponde someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

Proyectos que pueden someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada (Anexos II y III)

Sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental simplificada cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso aplicando los criterios establecidos en el Anexo III los siguientes proyectos:

- Los comprendidos en el anexo II
- Los proyectos no incluidos en los anexos I ó II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos de la Red Natura 2000.
- Cualquier cambio o ampliación de los proyectos y actividades que figuran en los anexos I y II de esta Ley ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. En este sentido, se entenderá que producen dichas repercusiones significativas cuando impliquen de forma significativa uno o más de los siguientes efectos:
 - Incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
 - Incremento significativo de los vertidos de aguas residuales a cauces.
 - Incremento significativo en la generación de residuos o incremento en la peligrosidad de los mismos.
 - Incremento significativo de la utilización de recursos naturales.
 - Afección a espacios protegidos de la Red Natura 2000 o afección significativa sobre el patrimonio cultural.
- Los proyectos del anexo I que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos, siempre que la duración del proyecto no sea superior a dos años.

Si el órgano ambiental lo establece, cualquiera de estos proyectos podrá ser sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado se registrarán por lo dispuesto en la legislación básica estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, si bien en tales casos deberá informar preceptivamente el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma cuando el proyecto pudiera afectar al territorio de Aragón.

Proyectos que están excluidos de este trámite.

Estarán excluidos de evaluación de impacto ambiental los siguientes casos:

- Los proyectos relacionados con los objetivos de la defensa nacional, cuando la aplicación de esta Ley pudiera tener repercusiones negativas sobre tales objetivos.
- Los proyectos que se aprueben por una Ley específica. Estos proyectos deberán contener los datos necesarios para la evaluación de las repercusiones de dicho proyecto sobre el medio ambiente y, en la tramitación de la ley de aprobación del proyecto, se deben cumplir los objetivos establecidos en esta Ley.

También, mediante acuerdo motivado, el Gobierno de Aragón, podrá excluir un Proyecto determinado del procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuando se trate de obras de reparación de infraestructuras críticas dañadas como consecuencia de acontecimientos catastróficos y obras de emergencia.

El acuerdo de exclusión y los motivos que lo justifican se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón, y se pondrá a disposición del público la información relativa a la decisión de exclusión y el examen sobre las formas alternativas de evaluación del proyecto excluido.

En todo caso, esta información se comunicará a la Comisión Europea previamente a la autorización del proyecto.

Procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Los pasos a seguir son:

1. El promotor solicitará el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, presentando ante el órgano sustantivo la documentación completa del proyecto y el estudio de impacto ambiental.
2. El órgano sustantivo comprobará que la solicitud y documentación aportada por el promotor cumplen con los requisitos exigidos en la legislación ambiental.
3. El órgano sustantivo someterá el estudio de impacto ambiental, junto con el proyecto, al trámite de información y participación pública y, simultáneamente, al trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (estos trámites los realizará el órgano ambiental cuando se trate de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa).
4. Finalizados estos trámites de información y participación pública y de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano sustantivo emitirá en el plazo de quince días naturales:
 - a. El expediente completo al órgano ambiental (INAGA)
 - b. Solamente si no se hubieran realizado consultas previas, remitirá al promotor para su consideración, los informes recibidos en las consultas realizadas y las alegaciones presentadas en el periodo de información pública. Si el promotor, a la vista de todo ello, decidiese redactar una nueva versión del proyecto, se iniciará de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. El órgano ambiental llevará a cabo la instrucción y el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria.
6. El órgano ambiental podrá resolver la inadmisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria por alguna de las siguientes razones:
 - Si estimara de modo inequívoco que el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales.
 - Si estimara que el estudio de impacto ambiental no reúne condiciones de calidad suficientes.
 - Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración de impacto ambiental desfavorable en un proyecto sustancialmente análogo al presentado.

7. El órgano ambiental, una vez finalizada la tramitación, formulará la Declaración de Impacto Ambiental, determinando si procede o no, a los efectos ambientales, la realización del proyecto y, en su caso, las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente, las medidas compensatorias o las correctoras.

El plazo máximo para emitir la Declaración de Impacto Ambiental será de 4 meses, contados desde que el órgano ambiental reciba el estudio de impacto ambiental junto con el resto de documentación del expediente.

Consultas previas a la realización del estudio de impacto ambiental.

El promotor podrá consultar al órgano ambiental la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener dicho estudio de impacto ambiental, presentando junto con la solicitud, un documento inicial de proyecto con el siguiente contenido, como mínimo:

- La definición, características y ubicación del proyecto.
- Las principales alternativas que se consideran y análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
- Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

En el plazo de diez días naturales, el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas por la ejecución del proyecto y a las personas interesadas, para que se pronuncien sobre esos extremos en el plazo máximo de un mes.

En el plazo máximo de tres meses desde que el promotor presentó su solicitud, el órgano ambiental le notificará el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, que deberá ser tenido en cuenta para la elaboración del estudio de impacto ambiental. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano ambiental haya realizado la citada notificación, el promotor podrá elaborar el estudio de impacto ambiental.

Contenido del estudio de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental debe contener:

- a) Descripción general del proyecto y previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
- b) Exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- c) Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.
- d) Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios protegidos de la Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.
- e) Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.
- f) Programa de vigilancia ambiental.
- g) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

MEMORIA AMBIENTAL / ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

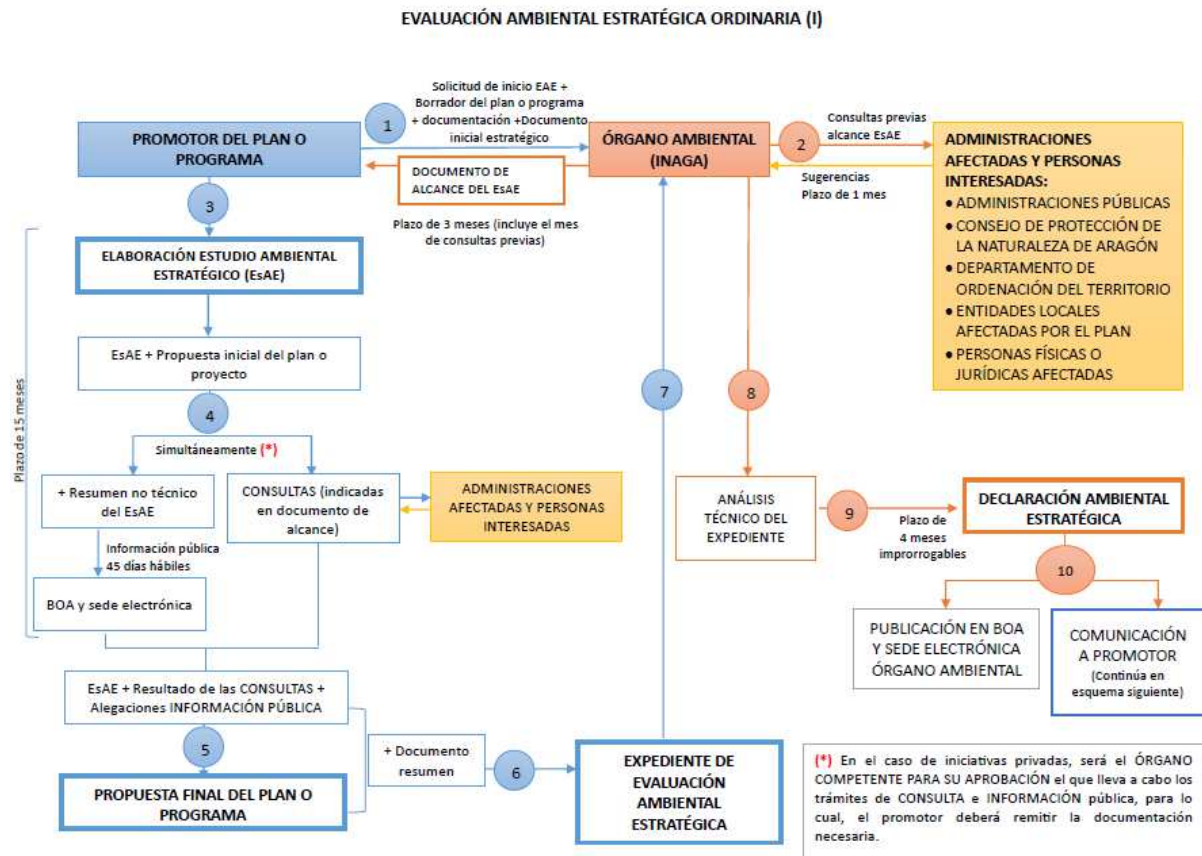
Pasos para realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada.

En los proyectos que pueden someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada, el promotor deberá solicitar al órgano ambiental su pronunciamiento, presentando un documento ambiental del proyecto con la información que establece la legislación básica de evaluación ambiental, debiendo contener en todo caso:

- Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado.
- La definición, características y ubicación del proyecto.
- Las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.
- Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.
- Las medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente.
- La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental.

ESQUEMAS DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Esquemas de los procedimientos, incluidos en LA GUÍA ORIENTATIVA SOBRE LA LEY 11/2014 DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGON. Guía realizada por CEPYME ARAGON/CREA en Zaragoza en el año 2015.



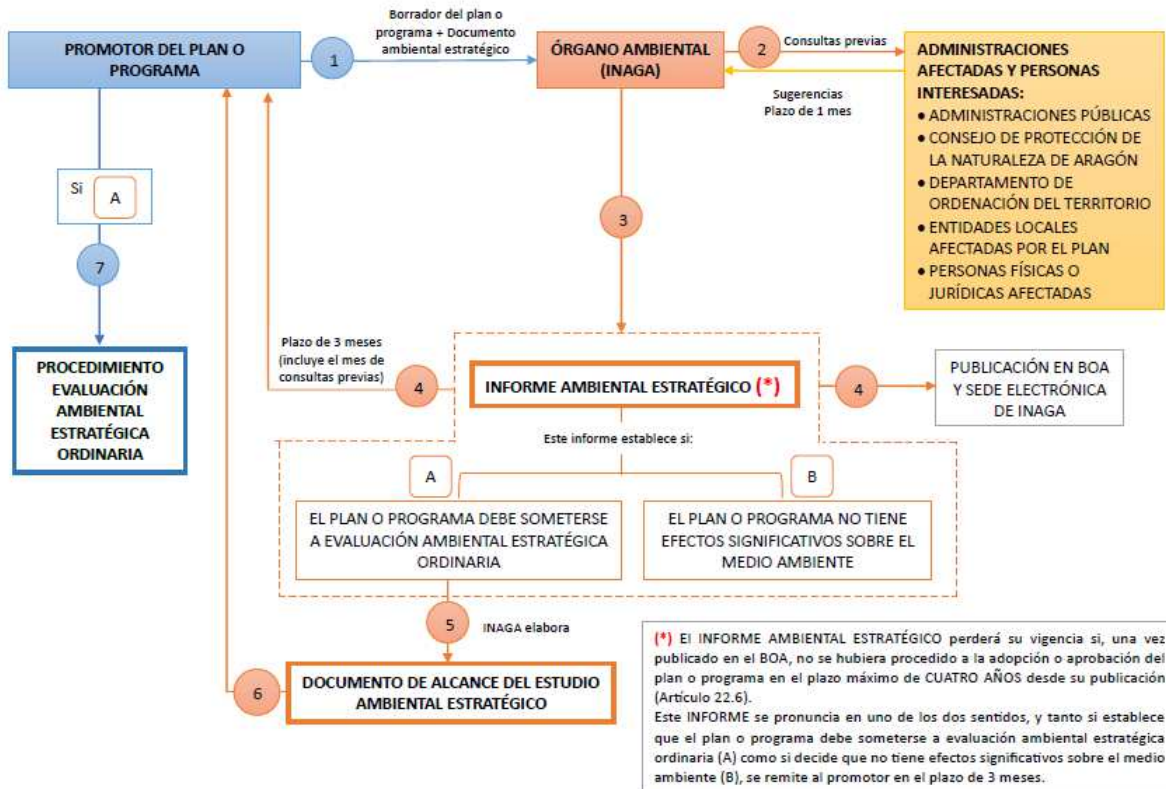
MEMORIA AMBIENTAL / ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA (II)



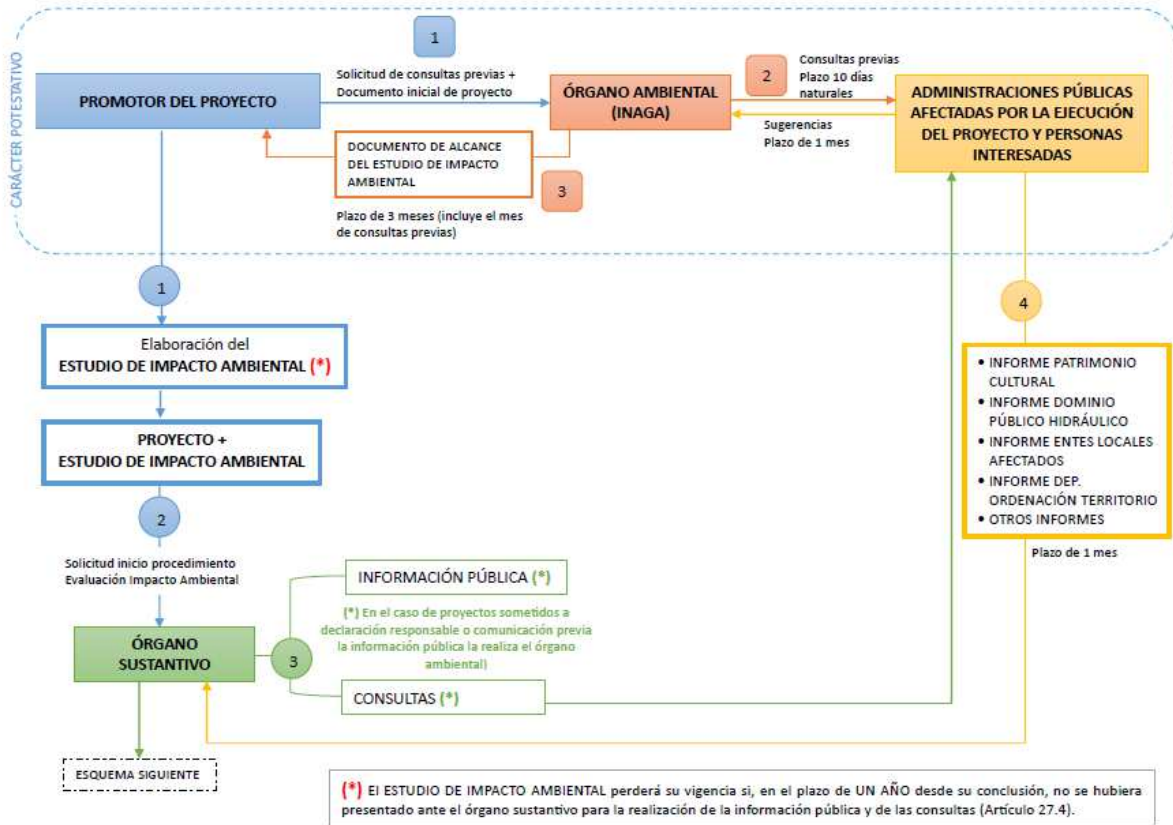
(*) La DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA perderá su vigencia si, una vez publicada en el BOA, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de CUATRO AÑOS desde su publicación (Artículo 20.1).

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

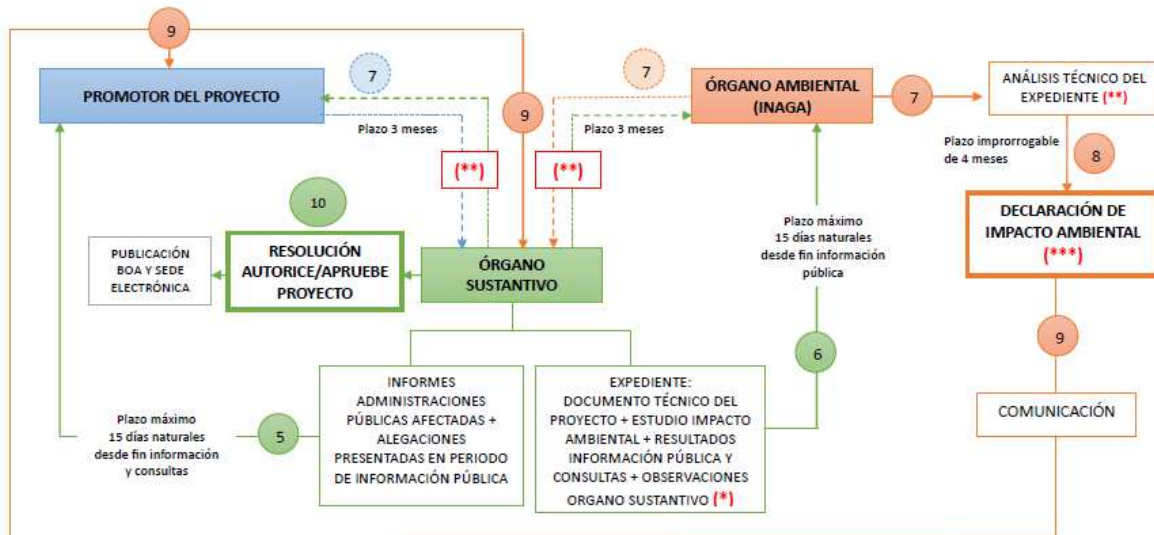


MEMORIA AMBIENTAL / ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS (I)

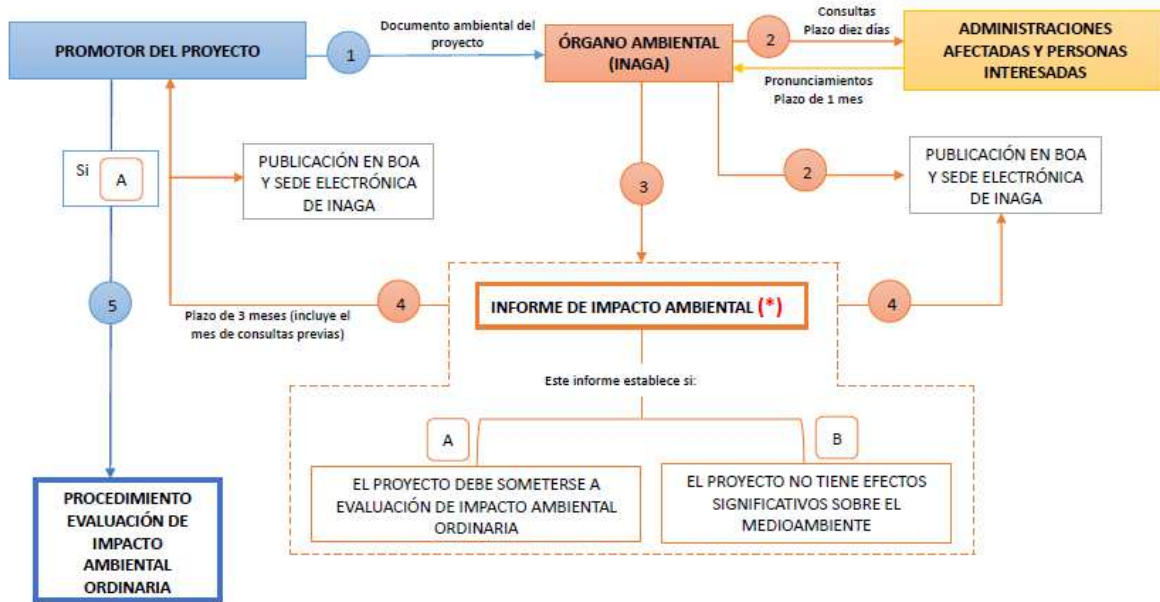


EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS (II)



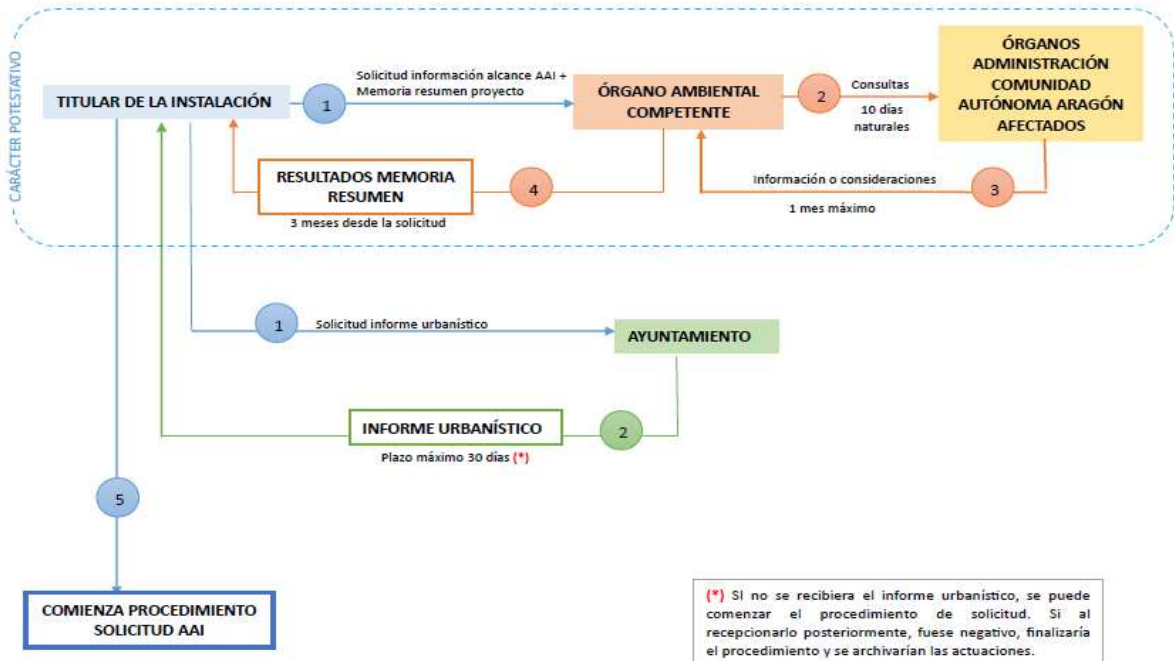
MEMORIA AMBIENTAL / ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA



(*) El INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL perderá su vigencia si, una vez publicado en el BOA, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de CUATRO AÑOS desde su publicación (Artículo 37.6). Este INFORME se pronuncia en uno de los dos sentidos, y tanto si establece que el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (A) como si decide que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente (B), se remite al promotor en el plazo de 3 meses.

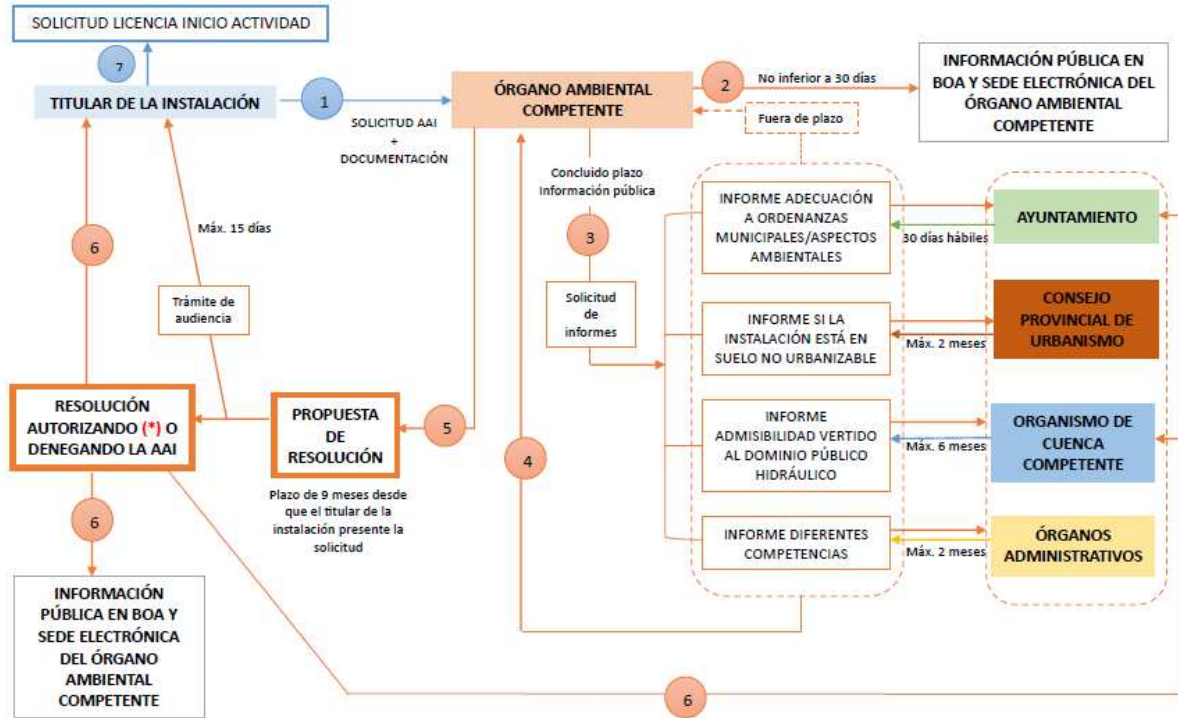
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (PROCEDIMIENTO PREVIO)



(*) Si no se recibiera el informe urbanístico, se puede comenzar el procedimiento de solicitud. Si al recibirlo posteriormente, fuese negativo, finalizaría el procedimiento y se archivarían las actuaciones.

MEMORIA AMBIENTAL / ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA



(*) Una vez otorgada la AAI, el titular dispondrá de un plazo de CINCO AÑOS para iniciar la actividad, salvo que en la autorización y de forma motivada se establezca otro diferente (Artículo 61.1).